



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de todos"

" AÑO NACIONAL DEL AGUA "

RESOLUCIÓN SIE- 09-2003

CONSIDERANDO: Que la empresa GRUPO MALLA, S. A. en fecha 16 de octubre del 2002, depositó ante la Superintendencia de Electricidad los documentos necesarios para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado.

CONSIDERANDO: Que la empresa GRUPO MALLA, S. A. presentó su solicitud en base a la carga instalada de sus dos (2) instalaciones, la primera en la Planta de Pastas, ubicada en la calle Alexander Fleming No. 5, Ens. La Fe y la segunda en la Planta de Galletas ubicada en la carretera Mella Km. 6.5, Zona Oriental.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de noviembre del 2002, la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal realizaron una inspección in situ en las instalaciones de la empresa GRUPO MALLA, S. A.

CONSIDERANDO: Que el marco regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo constituyen la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento de Aplicación de la misma.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por La Superintendencia para clasificar como usuario de servicio público y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 141 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dispone que para establecer la demanda máxima requerida para que los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate.

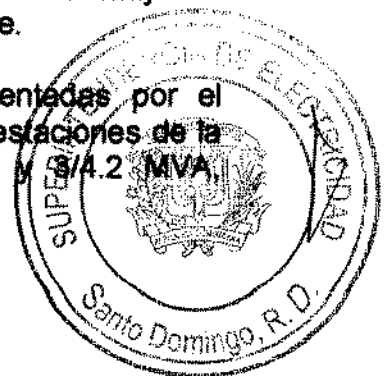
CONSIDERANDO: Que se verificaron las informaciones presentadas por el solicitante determinándose que la capacidad instalada de las subestaciones de la Planta de Pastas y La Planta de Galletas es de 5-7 MVA y 3/4.2 MVA, respectivamente.



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA



CONSIDERANDO: Que la demanda máxima de las dos (2) subestaciones de la empresa GRUPO MALLA, S. A., fue obtenida promediando las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario, tal cual lo establece el citado artículo 141 de la Ley General de Electricidad, resultando para la Planta de Pastas un promedio de **2.21 MW** y para la Planta de Galletas la demanda máxima determinada bajo el mismo procedimiento, fue de **0.65 MW**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2002, la Gerencia del Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal, rindieron el correspondiente informe técnico-legal, en el cual recomiendan: "otorgar a la Planta de Pastas del GRUPO MALLA, S. A. la condición para el ejercicio de Usuario No Regulado. La Planta de Galletas ubicada en la carretera Mella, Zona Oriental, deberá esperar los desmontes establecidos en el mencionado artículo 108 de la Ley, para los próximos años y así poder optar por la Condición de Usuario No-Regulado.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio del 2001; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de fecha 29 de julio del 2002; el Informe Técnico-Legal de fecha 13 de diciembre del 2002 y el Acta de Consejo de fecha 23 de enero del 2003;

El Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades legales que le son conferidas por la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **GRUPO MALLA, S. A.** cuya demanda máxima es de 2.21 MW, a ejercer en la condición de Usuario No Regulado del sistema eléctrico interconectado de la República Dominicana en lo referente a la **Planta de Pastas** ubicada en la c/ Alexander Fleming No. 5, Ens. La Fe.

SEGUNDO: COMUNICAR al GRUPO MALLA, S. A. que en cuanto a **La Planta de Galletas** ubicada en la Carretera Mella KM. 6.5, Zona Oriental, deberá esperar los desmontes establecidos en el mencionado artículo 108 de la Ley, para los próximos años, para poder optar por la condición de Usuario No Regulado.

TERCERO: NOTIFICAR a la empresa **GRUPO MALLA, S. A.**, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y al Organismo Coordinador, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).-


J. Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad

